



---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

---

### *Capítulo I - Ámbito de aplicación*

#### **Artículo 1.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Chilches/Xilxes.
2. Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales y ocasionales.
3. En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

### *Capítulo II - De las modalidades de venta no sedentaria*

#### **Artículo 2.** De la venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

#### **Artículo 3.** De la venta no sedentaria en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.
2. La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:
  - Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercadillos previstos en el art. 5.
  - En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forma parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en la forma prevista en el artículo 5.

#### **Artículo 4.** De la venta no sedentaria en ubicación fija aislada.

La venta no sedentaria en ubicación fija aislada sólo podrá ser ejercitada en la vía pública o en determinados espacios abiertos, durante más de un día a la semana, en los siguientes casos o modalidades:

- a) La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública.
- b) La venta de los denominados puestos de primeras horas.
- c) La venta de productos alimenticios perecederos de temporada.

- d) Las ventas esporádicas de libros, juguetes, etc. con motivo de fiestas locales.

#### **Artículo 5.** De la venta no sedentaria en mercadillos.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija, en agrupación colectiva o mercadillo, sólo podrá realizarse en el Mercadillo de los Martes, en el Núcleo Urbano de Chilches/Xilxes, instalado en la zona delimitada por las calles Luis Vives y Maestro Serrano, durante todo el año; y en el Núcleo Urbano Playa de Chilches/Xilxes, instalado en la zona delimitada por las calles Trafalgar, Uno y Dos, durante el período estival, que abarca desde el último martes del mes de junio hasta el segundo martes del mes de septiembre de cada año.

El mercadillo del Núcleo Urbano Playa tendrá carácter de limitado, con un total de 77 puestos, no pudiendo ejercer la venta en el mismo los vendedores ambulantes que no estén debidamente acreditados y autorizados.

2. El horario de entrada y salida es el siguiente.
  - a) La entrada de los vendedores comenzará a las seis de la mañana y finalizará a las ocho y media.
  - b) La recogida de la mercancía comenzará a las trece horas y a las catorce horas y treinta minutos las vías urbanas habrán de quedar totalmente expeditas para el tráfico, salvo circunstancias especiales de mal tiempo.
3. Los planos que se acompañan como Anexo a la presente Ordenanza definen las zonas de emplazamiento a que hace referencia el apartado primero, con indicación de los correspondiente puntos de venta.

### ***Capítulo III - De los productos objeto de venta no sedentaria***

**Artículo 6.** Sólo podrá autorizarse la venta no sedentaria de productos alimenticios cuando se efectúe mediante instalaciones que reúnan, como mínimo, las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de depósito para aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

En cualquier caso, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

### ***Capítulo IV - Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria***

**Artículo 7.** Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de Licencia Fiscal o, en su caso, del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Encontrarse dado de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social, así como hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.



- c) En el caso de extranjeros, disponer del correspondiente permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

## ***Capítulo V - De la autorización municipal para la venta no sedentaria***

### **Artículo 8.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria la otorgará el órgano competente municipal, previa comprobación del cumplimiento por el interesado del resto de requisitos que estable el artículo anterior.
2. Las solicitudes de autorización deberán acompañarse con la siguiente documentación:
  - a) Con carácter general, fotocopia acompañada del original para su compulsión, de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
  - b) Para la venta de productos alimenticios la documentación referida en el apartado anterior, carnet sanitario de manipulador de alimentos, además de presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, y su adecuación a las Reglamentación Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.
  - c) Los agricultores y apicultores deberán presentar la documentación que acredite fehacientemente la condición de productor primario; así como de los productos que produzca.
  - d) En el caso de solicitar autorización para el mercado del núcleo urbano de la playa, justificante de haber abonado la tasa correspondiente mediante autoliquidación.
3. Si la solicitud de autorización fuese formulada por una persona jurídica, deberá hacer constar el nombre, domicilio y número del DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Además deberá presentar:
  - a) Escritura de constitución de la persona jurídica.
  - b) Tarjeta de Identificación de personas jurídicas expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
  - c) Documento que acredite la relación del empleado o socio con la entidad.
  - d) Copia del TC2 del trabajador del mes anterior al que se presente la solicitud en el que se refleje una cobertura, como mínimo, de media jornada.

**Artículo 9.** Cuando se solicite autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, será requisito necesario para su otorgamiento el previo informe favorable de la autoridad sanitaria competente, debiendo determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretende utilizar para ello, se ajustan a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normativa aplicable.

No obstante lo anterior, la no emisión de dicho informe dentro del plazo establecido para el otorgamiento de la autorización, no impedirá que ésta se otorgue con carácter provisional hasta la remisión de dicho informe por parte de la autoridad sanitaria competente.

#### **Artículo 10.**

1. En la autorización deberá especificarse:
  - El nombre, domicilio y DNI del titular, y de la persona que puede hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
  - La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
  - El lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
  - Las fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
2. La autorización municipal será personal e intransferible, pudiendo no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.
3. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, aportando los documentos relacionados en el artículo 8.3.c) y d) referentes al nuevo empleado.
4. En todo caso, se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza.
5. El período de vigencia de la autorización será de un año natural para el Núcleo Urbano de Chilches/Xilxes, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste; en el Núcleo Urbano Playa de Chilches/Xilxes, por el período comprendido entre el último martes del mes de junio y el segundo martes del mes de septiembre de cada año, ambos inclusive.
6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

#### **Artículo 11.**

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y del respeto al principio de igualdad.
2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria dentro de un mismo período anual.

**Artículo 12.** El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de la venta no sedentaria se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Anualmente se procederá a la renovación de las autorizaciones otorgadas en el año anterior, previa comprobación del cumplimiento por los vendedores de los requisitos establecidos en el artículo 7.



2. Los puestos vacantes se otorgarán a los interesados, que presenten en el Registro General del Ayuntamiento sus solicitudes de autorización en impreso normalizado, previa presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 8.
3. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la fecha y número de registro.

**Artículo 13.** Dentro del período de vigencia de las autorizaciones concedidas se podrán aprobar las siguientes modificaciones:

- a) La transmisión de la autorización por el titular a otro comerciante con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  1. Autorización municipal de la transmisión, previa comprobación de que quien se propone como nuevo titular cumple con los requisitos establecidos en la presente norma, debiendo aportar el titular cedente de la autorización municipal la siguiente documentación:
    - Instancia solicitando el cambio de titularidad e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo.
    - Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias locales.
  2. La autorización municipal de la transmisión expresará el período de validez durante el que el titular adquirente podrá desarrollar la actividad. Este período será el que reste de vigencia a la autorización inicial que se trasmite.
  3. La autorización de la transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.
  4. Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo municipio en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.
- b) Permuta de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares actuales.
- c) Ampliación o reducción de dimensiones del puesto de venta autorizados si la disponibilidad de espacio lo permite.
- d) Cambio de puesto de venta de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 12.3º.

**Artículo 14.** La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por aplicación del régimen sancionador previsto en los Capítulos IX y X de la presente Ordenanza.
- d) Por la no asistencia al mercado del Núcleo Urbano de Chilches/Xilxes durante cuatro semanas consecutivas sin causa justificativa suficiente de libre apreciación por la autoridad municipal. No se computará como tiempo de ausencia el destinado por el

titular al período vacacional, así como la ausencia de éste por tener autorización para el período estival en el mercado del núcleo urbano de la playa.

En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derechos a indemnización o compensación de ningún tipo.

**Artículo 15.** La cancelación de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio conforme a lo previsto en el Decreto 77/1987, de 25 de mayo, de Consell de la Generalitat Valenciana, o cualquier otra alteración en la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece el artículo 7 de la presente Ordenanza, producirá automáticamente la caducidad de la autorización municipal.

## *Capítulo VI - De la venta directa de su propia producción por los agricultores y apicultores*

### **Artículo 16.**

1. Los agricultores y apicultores vecinos del municipio de Chilches/Xilxes, y de los municipios limítrofes podrán efectuar la venta directa de su propia producción si cumplen las condiciones exigidas en el art. 8.2.c.
2. La autorización concedida por el órgano competente municipal especificará individualmente los productos que podrán ser vendidos por el productor acogido a esta modalidad de venta.
3. A efectos de lo dispuesto en este artículo, tendrán la consideración de municipio limítrofes: La Llosa, Moncófar y La Vall d'Uixó.

## *Capítulo VII - Otros supuestos de venta no sedentaria*

**Artículo 17.** En fechas de actos públicos o fiestas podrá excepcionalmente autorizarse la instalación de puestos de venta de comidas y bebidas en la vía pública del casco urbano siempre que se provean del correspondiente permiso gubernativo y cumplan los requisitos exigidos en los artículo 7 y 9.

## *Capítulo VIII - Del ejercicio de la venta no sedentaria*

**Artículo 18.** En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en lugar de venta, de las correspondiente facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

**Artículo 19.** La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad.



**Artículo 20.** La dimensión máxima de los puestos de venta será de seis metros lineales del suelo de vía pública. Excepcionalmente podrá ampliarse hasta diez metros previa justificación.

**Artículo 21.** Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puntos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos o a establecimientos comerciales o industriales, ni situarse de forma que impidan o dificulten la visibilidad de sus escaparates o exposiciones.

**Artículo 22.** Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario deberá cumplir las siguiente obligaciones:

- a) Los vendedores, finalizada la jornada de venta, dejarán perfectamente limpias las zonas de vía pública ocupada.
- b) Los puestos de venta no podrán sobrepasar las líneas marcadas en el suelo para separar unos puestos respecto de otros y respecto los viales comunes.
- c) Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan el paso de los peatones, ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidos por las líneas marcadas en el suelo.
- d) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
- e) Reparar los desperfectos que pueda ocasionar en cualquier elemento urbanístico de la Ciudad.
- f) Guardar la debida urbanidad con los compradores o viandantes.
- g) Suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.

## *Capítulo IX - De la inspección y vigilancia*

**Artículo 23.** La autoridad municipal competente en materia de comercio y mercado tendrá la misión de velar para que la presente ordenanza sea cumplida, dando cuenta a la corporación de cuantas anomalías observe y, recabando de quien corresponda la información que crea conveniente, proponiendo con mejor criterio a la Corporación cuantas mejoras estime oportunas.

**Artículo 24.** Los agentes municipales y especialmente la Policía Local vigilarán que las ordenanzas sean cumplidas por todos los que se dediquen a este tipo de actividad.

**Artículo 25.** La persona que ocupe el puesto de trabajo de encargado de mercado ejercerá las funciones de cobranza, distribución, control, vigilancia e inspección del ejercicio de la venta no sedentaria en los puestos de venta instalados en el Mercado del Martes.

## *Capítulo X – Infracciones y Sanciones*

**Artículo 26.**

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los

órganos correspondientes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no puedan ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 18, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

#### **Artículo 27.**

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, regulada por la Ley 2/1987, de 9 de abril, del Estatuto de Consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana, por la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por el Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, y por el Decreto 75/1987, de 25 de mayo, por el que se determina el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de comercio y de la actividad comercial, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que estable el art. 59 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
2. Constituye infracción administrativa en materia de venta no sedentaria el incumplimiento de los mandatos, obligaciones y prohibiciones por esta ordenanza y, en particular:
  - a) La venta practicada por persona no autorizada o por comerciantes no inscritos en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
  - b) La venta practicada en lugares que no reúnan las condiciones establecidas por la legislación vigente.
  - c) La venta practicada sin exhibir de forma permanente y visible en el punto de venta la correspondiente autorización.
  - d) La transferencia de la autorización o el uso de la misma por persona distinta del cónyuge e hijos del titular o de los empleados dados de alta por éste en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
  - e) La venta no sedentaria de productos cuya normativa específica lo prohíba.
  - f) No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos, y no disponer carteles o etiquetas claramente visible que indiquen los precios de venta de los productos.
  - g) La venta de productos alimenticios sin disponer, en el lugar de venta, del carnet de manipulador de alimentos.
  - h) El incumplimiento por los vendedores del horario de entrada y salida a los puestos de venta.
  - i) No satisfacer los precios públicos fijados por las Ordenanzas municipales para el ejercicio de la actividad.
  - j) La falsedad u ocultación de datos en las solicitudes de autorización, cambio de titular, modificación de dimensiones del puesto o permuta de puestos.



- k) La venta de productos distintos a los expresamente relacionados de forma individual en la autorización correspondiente.
- l) El incumplimiento de lo establecido en el art. 10.3.
- m) El empleo de puesto o instalaciones que no se ajusten a lo exigido en el art. 19.
- n) El incumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en el art. 22 para el ejercicio de la actividad.
- o) Ocupar con el puesto de venta más espacio del delimitado con las líneas marcadas en el suelo.

**Artículo 28.** Las infracciones pueden calificarse como leves, graves y muy graves.

1. Se calificarán como leves:
  - a) La comisión de las infracciones previstas en el artículo 27.2 cuando se produzcan incurriendo en negligencia que no pueda calificarse de grave, atendiendo a la diligencia exigible al infractor, o se hayan originado simples irregularidades en la observación de la normativa vigente.
  - b) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
  - c) Y en todos los demás casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.
2. Se calificarán como graves:
  - a) La comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 27.2 incurriendo en negligencia grave o intencionalidad.
  - b) El reiterado incumplimiento de las indicaciones requerimientos de la autoridad administrativa.
  - c) La comisión de una infracción leve cuando mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
  - d) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.
3. Son infracciones muy graves:
  - a) La comisión de una infracción grave cuando el infractor mediante tales infracciones obtenga unos beneficios desproporcionados.
  - b) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
  - c) La negativa absoluta al cumplimiento de los requerimientos de la autoridad administrativa.

**Artículo 29.** Tipificación de las sanciones.

- a) Pecuniarias:
  - Infracciones leves: 30€
  - Infracciones graves: 60 €
  - Infracciones muy graves: 120 €

- b) Suspensión de la autorización por plazo de un mes, prorrogable mientras subsista la infracción, que será aplicable al supuesto previsto en el art. 27.2.j).
- c) Privación al infractor de la posibilidad de obtener autorización para ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico, que será aplicable a los supuestos previstos en el art. 27.2.a),b),c),k).
- d) Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiere sido objeto de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- e) Con carácter accesorio podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado y de la intervención de los bienes, cuando procediere por la naturaleza de los hechos.

## *Capítulo XI - Procedimiento sancionador*

**Artículo 30.** Siempre que el Ayuntamiento tuviera conocimiento por medio de sus agentes de la Policía Local, del Encargado del Mercado Municipal o en virtud de denuncia de algún ciudadano, de la comisión de alguna de las infracciones tipificadas, podrá iniciar el oportuno expediente, dando traslado de él al Organismo Autónomo competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente, si por razón de la infracción detectada la Corporación observara que debe ser impuesta una multa cuya cuantía exceda de su competencia. Dicho Organismo deberá comunicar al Ayuntamiento la tramitación y resolución del correspondiente expediente.

**Artículo 31.** Las infracciones previstas en el artículo 27 podrán sancionarse por el órgano competente de acuerdo con las sanciones previstas en el artículo 29; considerándose la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, para la graduación de la sanción a aplicar; previa la tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

## *Disposición Adicional*

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valencia 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, por lo dispuesto en el Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 175/1989, de 24 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por los órganos competentes para su aplicación y desarrollo, por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Alcaldía por medio de bandos al efecto, podrá desarrollar las normas contenidas en la presente ordenanza, a propuesta de la concejalía correspondiente o de la comisión informativa competente.

## *Disposiciones Transitorias*

PRIMERA.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la



actividad al amparo de las mismas hasta el término de su vigencia, que en ningún caso podrá prolongarse más allá del 31 de diciembre del año en el que esta Ordenanza entre en vigor.

SEGUNDA.- Los expediente de concesión de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en su resolución a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos validamente celebrados. A tal efecto, se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible apercibiéndoles que si, transcurrido dicho plazo, el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones por desistimiento del interesado.

TERCERA.- En relación con las nuevas solicitudes, no será necesaria la presentación previa de la documentación solicitada en el art. 8, exigida para la obtención de la autorización pertinente, hasta el momento en que sea requerida aquella por la Administración Municipal para la expedición de la misma.

Chilches/Xilxes, a 12 de mayo de 2010.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 1997 y modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de febrero de 2010.

Chilches/Xilxes, a 12 de mayo de 2010.

EL SECRETARIO,